

14 de marzo de 2018

Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control



Índice

PREÁMBULO	3
Artículo 1. Composición.	4
Artículo 2. Requisitos para el nombramiento de sus miembros.	4
Artículo 3. Reglas de Funcionamiento.	5
Artículo 4. Responsabilidades y Funciones asignadas.	5
Artículo 5. Medios con los que ha de contar.	7
Artículo 6. Reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los accionistas.	8
Artículo 7. Reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno.	8
Artículo 8. Evaluaciones de la Comisión.	9
Artículo 9. Informes a emitir por la Comisión.	9

PREÁMBULO

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, adapta la legislación española a las exigencias derivadas de la Directiva 2014/56/UE del Parlamento y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) nº 527/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras, como “*entidades de interés público*” quedan sujetas en cuanto a la auditoría de sus cuentas a un régimen legal más riguroso. Uno de los elementos integrantes del mismo es la exigencia de dotarse de una Comisión de Auditoría con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

A su vez, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en fecha 27 de junio de 2017, ha aprobado la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público (la “Guía”). La Guía contiene un conjunto muy detallado de reglas que resulta adecuado, sin duda, para entidades dotadas de una estructura corporativa muy compleja, como sucede típicamente con las sociedades cotizadas de mayor capitalización. Por este motivo, se reconoce en su Preámbulo que “...*teniendo en cuenta la diversidad del colectivo de entidades a las que se dirige esta Guía, conviene destacar en primer lugar, la necesidad de que las EIP adapten los principios y recomendaciones a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operen. Adicionalmente, algunas de estas entidades...están sujetas a requisitos sectoriales específicos que podrían afectar al contenido o alcance de alguno de los criterios o recomendaciones...*”.

El presente Reglamento, además de dar cumplimiento a lo previsto en las reglas 19, 20 y 21 de la Guía, tiene por objeto adecuar sus recomendaciones a las particulares circunstancias de Nacional de Reaseguros, SA, tanto en razón de su tamaño y organización como en lo que resulta de su condición de entidad reaseguradora que implica ya la sujeción a una serie de obligaciones de información pública y a ciertos requisitos específicos de funcionamiento que deberán coordinarse con los establecidos con carácter general para las Entidades de Interés Público.

El presente Reglamento se inserta en un bloque normativo preexistente, integrado por los Estatutos de la Sociedad y su Código de Buen Gobierno Corporativo que, dentro de los límites que el Ordenamiento reconoce a la autonomía privada, disciplinan la organización y el funcionamiento de los órganos sociales y, lógicamente, también los de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.

Artículo 1. Composición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Entidad, la Comisión de Auditoría y Control estará integrada por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros, todos los cuales deberán ser consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Se entenderá que existe mayoría de consejeros independientes cuando la Comisión esté integrada por idéntico número de consejeros no independientes e independientes al disponer uno de estos últimos, como presidente de la comisión, de voto de calidad en caso de empate.

Serán designados por un período máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la entidad, se considerarán independientes los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

Artículo 2. Requisitos para el nombramiento de sus miembros.

Los componentes de la Comisión de Auditoría y Control, en cuanto miembros del Consejo de Administración, deberán contar con la experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales exigibles a todo administrador de una sociedad mercantil, y, además, deberán reunir las condiciones de aptitud y honorabilidad exigidas específicamente en la normativa del sector asegurador.

Adicionalmente, al menos uno de los miembros de la Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas y, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación al sector de actividad a que pertenece la entidad.

La Comisión establecerá un plan de formación continuada para sus miembros con el fin de asegurar la actualización de conocimientos en relación a la materia contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la entidad. No obstante, se considerará cumplido este objetivo cuando exista un plan de formación equivalente, dirigido a la totalidad de los miembros del Consejo, con un contenido adecuado para ga-

rantizar el seguimiento de las novedades que se produzcan en los ámbitos anteriormente reseñados.

Artículo 3. Reglas de Funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 34 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Entidad, la Comisión designará de entre sus miembros a un presidente y a un secretario, que podrá no ser consejero. El presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión se someterá en su funcionamiento a los requisitos de convocatoria, constitución, mayorías y documentación de los acuerdos, establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Entidad para el Consejo de Administración, incluida la atribución de voto de calidad de su presidente en caso de empate.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá siempre que el Consejo o su presidente soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte necesario o conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, como mínimo, tres veces al año.

Asistirá a las reuniones cualquier consejero, directivo, responsable de función o empleado de la Compañía que sea requerido a tal fin. La Comisión también podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores externos de cuentas.

Artículo 4. Responsabilidades y Funciones asignadas.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo previsto en el artículo 34 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Entidad, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

1. Informar, en su caso, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso

2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de información, control interno, gestión de riesgos, actuarial y cumplimiento, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración dirigidas a salvaguardar su integridad.
4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente un informe sobre la independencia de los auditores de cuentas.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en los demás supuestos en que así se considere oportuno, a iniciativa de la propia Comisión o del presidente del Consejo de Administración.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Entidad, corresponde también a la Comisión de Auditoría y Control:

8. Supervisar que las cuentas anuales, así como los estados financieros y la demás información económica que periódicamente deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, es veraz, completa y suficiente para ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
9. Supervisar la actuación de la Función de auditoría interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, las incidencias y resultados de sus trabajos, y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.
10. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad, revisando el cumplimiento de la normativa aplicable, la política de inversiones y la correcta aplicación de los criterios contables.
11. Revisar periódicamente y velar por la independencia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente verificando que la dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
12. Supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la Sociedad.

En particular, la Comisión deberá revisar la claridad e integridad de toda la información financiera y no financiera relacionada que la entidad haga pública.

Artículo 5. Medios con los que ha de contar.

La entidad facilitará a la Comisión de Auditoría y Control los recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido. Las peticiones que sea necesario realizar a estos efectos se dirigirán al presidente del Consejo de Administración de la Entidad.

La entidad prestará al secretario de la Comisión la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas.

Artículo 6. Reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los accionistas.

El presidente de la Comisión de Auditoría actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración, y, si fuera necesario, en las de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El presidente de la Comisión informará regularmente al Consejo de las actividades desarrolladas y de los temas tratados en la misma, así como de cualquier petición específica que hubiera formulado el auditor de cuentas de la sociedad.

En todo caso serán objeto de una presentación detallada al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, las incidencias que hubieran podido aparecer en el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, las propuestas de modificación de principios y criterios contables, la evaluación de los resultados de la auditoría externa y el establecimiento, actualización o modificación de los sistemas de control interno.

Artículo 7. Reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno.

La Comisión seguirá una política de comunicación fluida y continua con el auditor externo, estableciéndose al efecto un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, en la que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo. Con independencia de las reuniones programadas, la Comisión recabará regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la entidad.

Las comunicaciones entre el auditor externo y la Comisión de Auditoría y Control se someterán en todo caso al régimen establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, sin menoscabar la independencia del auditor, ni la eficacia con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

La Comisión realizará un análisis periódico de la Función de auditoría interna que implicará analizar y aprobar anualmente sus planes de actuación y recur-

sos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la entidad y, cuando corresponda, proponer el nombramiento, reelección o cese del responsable de la Función. En todo caso, la Comisión debe asegurarse que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.

Artículo 8. Evaluaciones de la Comisión.

La Comisión evaluará los resultados de cada auditoría y, periódicamente, el desempeño del auditor externo, el funcionamiento de la Función de auditoría interna y el de los sistemas de control interno de la Sociedad, examinando especialmente la calidad y la rapidez de las respuestas del equipo de gestión a sus peticiones y recomendaciones.

La Comisión deberá evaluar su propio funcionamiento. No obstante, se entenderá cumplido este requisito cuando el Consejo hubiera establecido un programa de evaluación general que tenga por objeto el examen y la mejora de la planificación tanto de sus actividades como de la de las de las comisiones constituidas en su seno.

En todo caso, la Comisión realizará anualmente una evaluación del grado de cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9. Informes a emitir por la Comisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, la Comisión anualmente emitirá y elevará un informe al Consejo de Administración que se pondrá a disposición de los accionistas junto con las cuentas anuales sobre la estructura de la Sociedad y las prácticas de gobierno, especialmente sobre el funcionamiento de la Comisión.

Asimismo, la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.



Nacional  **Re**

Nacional de Reaseguros, S.A.

Zurbano, 8
28010 Madrid

Tel.: +34 913 081 412
nr@nacionalre.es

nacionalre.es